

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

368

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24).*

La Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros establece, en el apartado 5.3 de la base II, la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede, pues, de acuerdo con la base XI de la citada Orden de 23 de abril de 1991 regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vistas las propuestas formuladas por las Direcciones Generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 31 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), así como las de aquellos que tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados, serán calificadas por las Comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centro, designados por el Director provincial.

En el caso de Madrid, se constituirá una Comisión Calificadora por cada Subdirección Territorial, con la misma composición que la indicada para cada provincia; los dos Directores de Centro serán designados en este caso por el Subdirector territorial correspondiente.

Aquellos funcionarios en prácticas que hayan prestado servicios en Centros de diferentes provincias serán evaluados por la Comisión Calificadora de la provincia correspondiente al último Centro de destino. Esta Comisión recabará los informes que estime oportunos del equipo directivo de los Centros en los que hubieran prestado servicios con anterioridad.

Para los funcionarios en prácticas que presten servicios en Centros en el exterior, en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa situados en Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, y en otros puestos en la Administración Educativa, se constituirá una única Comisión formada por: El Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación, que actuará como Presidente, y dos Inspectores centrales designados por el Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, más dos Directores de Centro designados por la Dirección General de Centros.

2. Las Comisiones Calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) Un Inspector de Educación, de la Demarcación Territorial donde esté ubicado el Centro en el que preste servicios el funcionario en prácticas, visitará dicho Centro y recabará informes de los componentes del Equipo Directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2) Los componentes del Equipo Directivo del Centro deberán elaborar los informes, por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

Grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Centro.

Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la Programación General Anual del Centro.

Participación del Profesor en prácticas en los Organos de Coordinación Didáctica del Centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación, una vez realizada la visita y comprobado el rendimiento docente y la aptitud didáctica en el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje del funcionario en prácticas, elaborará su propio informe, que elevará, junto con el del Equipo Directivo, al Presidente de la Comisión Calificadora, a través del Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección.

4) La Comisión Calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director provincial relación de funcionarios en prácticas con la correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director general de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «Apto» o «No apto».

Los funcionarios en prácticas calificados como «No aptos», previa notificación del Director provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando se trate de evaluar a funcionarios en prácticas en Centros en el exterior, o en Centros de convenio con el Ministerio de Defensa o en otros puestos en la Administración Educativa ya mencionados, el procedimiento de actuación de la Comisión será el previsto en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

La visita al Centro y las posteriores actuaciones encomendadas en la Comisión Provincial al Inspector de la Demarcación Territorial correspondiente al Centro se llevará a cabo, en estos casos, por un Inspector central.

El informe elaborado por el Inspector central se elevará directamente al Subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación y Presidente de la Comisión Calificadora.

La relación de funcionarios en prácticas, una vez calificados, se remitirá al Director general de Coordinación y de la Alta Inspección para su traslado al Director general de Personal y Servicios.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director provincial o al Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente.

Tercero.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal y Enseñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, número 1, quinta planta, 28004 Madrid).

Cuarto.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director provincial o del Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que resolverá lo procedente.

Quinto.—Con fecha 31 de enero de 1992 se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un periodo de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal y Enseñanza Básica, calle Marqués de Valdeiglesias, 1, quinta planta, 28004 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo establecido en la base XI de la Orden de convocatoria de 23 de abril de 1991. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

Sexto.-Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1992 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios le serán computados, contados a partir de la incorporación al Centro a efectos de completar el período contemplado en el punto quinto. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de diez días, contados a partir del último de cada mes.

El Director provincial o el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación proveerán las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

Séptimo.-Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 23 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización, siempre que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1992; en tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1993, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 31 de enero de 1992 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas, por las causas legalmente establecidas.

Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Imos. Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanza Básica, del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de Centros de Educación General Básica y Preescolar y Directores provinciales.

### ANEXO

Indicadores que deberán ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del Equipo Directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas

	Satisfactoria	No satisfactoria
Horario lectivo .....		
Horario de obligada permanencia .....		
Actividades de tutoría .....		
Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte .....		
Participación en la evaluación .....		
Participación en proyectos de coordinación interdisciplinar .....		
Participación en actividades complementarias .....		
Asistencia y participación en reuniones de los Organos de Coordinación Didáctica .....		
Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con los miembros de la Comunidad educativa .....		

En ..... a ..... de ..... de 199.....

El Jefe de Estudios,

V.º B.º.  
El Director.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

369

*ORBEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Administración de la Seguridad Social, Intervención General).*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (Intervención General de la Seguridad Social), dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio, procede convocar concurso para la provisión de puestos que puedan ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de los grupos A y B.

De otra parte, la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la

formación profesional y a las condiciones de trabajo por lo que la provisión de vacantes se efectuará en el marco de los citados principios.

Por todo ello, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del citado Real Decreto, ha dispuesto convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I a esta Orden y que se describen en el anexo II con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso y solicitar las vacantes del anexo I adscritas a los grupos A y B, los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y de la Seguridad Social pertenecientes a los Cuerpos y Escalas clasificados en los grupos A y B, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario, de correos y telecomunicaciones y de instituciones penitenciarias.

2. Podrán solicitarse hasta un máximo de veinticinco puestos de trabajo distintos de las vacantes incluidas en el anexo I.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Los funcionarios que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto grupo, sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos. La certificación a que se hace referencia en la base cuarta deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes a dicho Cuerpo o Escala, excepto en lo previsto en el apartado 1.4.1 de la base tercera.

3. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional estarán obligados a participar en el presente concurso solicitando como mínimo todas las vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente. Si no tuviesen destino definitivo se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21.2, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Los funcionarios destinados en otro Departamento ministerial sólo podrán participar en el presente concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su actual puesto de trabajo de destino definitivo, o les es de aplicación lo previsto en el párrafo segundo del apartado e) del número 1 del artículo 20, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular establecida en el artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. A los funcionarios en excedencia por el cuidado de hijos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, que participen en este concurso se les considerará, a los efectos de la valoración de méritos, el puesto de trabajo en el que cesaron y que tienen reservado, siempre y cuando no hubiese transcurrido un año desde el pase a dicha situación. Asimismo, en este supuesto, sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que concursen en el ámbito de la Secretaría de Estado o, en su defecto, del Ministerio donde tengan reservado el puesto de trabajo.

7. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les considerará, a los mismos efectos que los indicados en el apartado anterior, el puesto de trabajo en el que cesaron por pase a dicha situación.

8. Los funcionarios trasladados por concurso o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

9. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán hacer constar en un escrito anexo a la solicitud, el tipo de adaptación que necesitan para el desempeño del puesto de trabajo a los efectos dispuestos en el artículo 13 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

#### 1. Méritos generales

1.1 Grado.-Por tener consolidado un grado personal igual o superior al nivel de complemento de destino del puesto solicitado: 10 puntos.

1.2 Cursos de formación y perfeccionamiento.-Los indicados, en su caso, en el anexo II de esta convocatoria hasta un máximo de 10 puntos.

1.3 Antigüedad.-Se valorará a razón de 1 punto por cada año completo de servicios en la Administración hasta un máximo de 10 puntos.